

RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Cáceres a instancias de D.^a Inmaculada Arjona Izquierdo contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado de funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1999.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/2000, promovido por D.^a Inmaculada Arjona Izquierdo contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1999 (BOE del 15 de diciembre de 1999).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cáceres en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 25 de julio de 2000, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 539 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 210/97.

Vista la Sentencia núm. 539, de 10 de abril de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 210/1997, promovido por don Gervasio Nevado Galán frente a la Junta de Extremadura.

La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anula la Resolución de 27 de septiembre de 1996 dictada por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, declara que las obras ejecutadas han sido incorrectamente realizadas y condena a la Junta de Extremadura a realizar las obras necesarias para eliminar dichas inundaciones.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Vista la normativa aplicable y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano,

R E S U E L V E

Ejecutar la Sentencia núm. 539 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/97, llevando a puro y debido efecto la parte dispositiva de la Sentencia citada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de don Gervasio Nevado Galán contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando que las obras ejecutadas por la demandada y a que se refiere este recurso han sido incorrectamente realizadas en cuanto al sistema de alcantarillado y cuneta, produciendo